



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **GERMÁN ELÍAS CUERVO OTÁLVARO** en contra de **COLPENSIONES**, en donde se integró en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva a **COPIFOTO** y a **RODRIGO ALBERTO MOLINA BETANCUR**; el 01 de febrero de 2022 se allega un correo remitido por el apoderado de la parte actora (doc.39 expediente digital) solicitando se pronuncie sobre el emplazamiento que presentó desde el 23 de septiembre de 2021, y sobre la respuesta aportada por la Registraduría.

Para lo anterior, revisa el expediente, concluyendo que no se ha emitido pronunciamiento sobre el emplazamiento solicitado; no obstante, si se mencionó dicha solicitud en el auto del 30 de noviembre de 2021 (doc.32 exp dig), en el sentido de expresar que la misma sería resuelta una vez se obtuviera respuesta de fondo por parte de la EPS Coomeva y de la Registraduría, a lo solicitado en el mismo auto respecto de la dirección de localización de los demandados.

Con el fin de verificar lo anterior, se remite a la parte actora al auto citado, el cual se encuentra en el expediente digital que le fue compartido desde el 23 de julio de 2021 al correo desde el cual radicó la demanda.

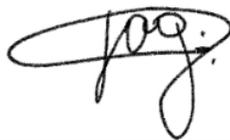
Por otro lado, con relación a la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado civil el 14 de diciembre de 2021 (doc.38 exp dig), de su análisis se deduce que es una respuesta parcial a lo solicitado, pues solo se informa la dirección y teléfono que registra el señor Rodrigo Alberto Molina Betancur, sin que se hiciera relación a la fecha de expedición del documento de identidad.

Con motivo de lo anterior, se **OFICIARÁ** por **SEGUNDA VEZ** a la Registraduría Nacional del Estado civil, con el fin que aporte una respuesta completa con relación a lo solicitado. El oficio deberá ser descargado y radicado por la parte actora, aportando prueba al expediente. El Despacho colaborará con la remisión por medio electrónico.

Finalmente, como a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la EPS COOMEVA, y como es de conocimiento público que se ordenó la liquidación de la citada EPS, y que sus afiliados fueron trasladados a distintas EPS, lo siguiente es remitir **OFICIO** a la nueva EPS asignada, que de conformidad con lo informado en el sistema de información BDUA es COOSALUD EPS S.A. El oficio deberá ser descargado y radicado por la parte actora, aportando prueba al expediente. El Despacho colaborará con la remisión por medio electrónico.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora, para que realice las acciones con el fin de lograr la notificación personal del señor Rodrigo Alberto Molina Betancur, realizando la remisión de las citaciones personal y por aviso a la dirección informada por la Registraduría en la respuesta del 14 de diciembre de 2021 (calle 9 # 25 – 161 Medellín), en atención a los preceptos consagrados en los artículos 29 del CPTSS y 291 a 292 de CGP (doc.38 exp dig)

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **007** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
04 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08a8f97be942376d61f13bcc86768231e49059e9833bb3a59cd21ae39a5a3fd**

Documento generado en 03/02/2022 10:31:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**